

GACETA PARLAMENTARIA



LXIX

• LEGISLATURA •
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

MARTES 07 DE MARZO DE 2023

GACETA NO. 149



DIRECTORIO

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

VICEPRESIDENTA: MARISOL CARRILLO QUIROGA

SECRETARIA PROPIETARIA: ROSA MARÍA TRIANA
MARTÍNEZ

SECRETARIA SUPLENTE: SANDRA LUZ REYES
RODRÍGUEZ

SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA
JIMÉNEZ DELGADO

SECRETARIO SUPLENTE: FERNANDO ROCHA
AMARO

SECRETARIO GENERAL

ING. PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS



CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LAS TRABAJADORAS.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	30
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL NOVIAZGO.....	35
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO.....	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES DE CABILDO.....	48



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL. ..54	
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVÍAL.58	
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 08 DE MARZO DE 2023.62	
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MYPIMES, MUJERES Y JOVENES EMPRENDEDORES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.65	
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.66	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROYECTO AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.67	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO ESTATAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.68	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.69	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.70	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.71	
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.72	
CLAUSURA DE LA SESIÓN73	



ORDEN DEL DÍA

**SESIÓN ORDINARIA
H. LXIX LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
MARZO 07 DE 2023**

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXIX LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 01 DE MARZO DE 2023.

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA.**

(TRÁMITE)

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LAS TRABAJADORAS.**

(TRÁMITE)



- 60.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, **QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- (TRÁMITE)
- 70.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL NOVIAZGO.**
- (TRÁMITE)
- 80.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO.**
- (TRÁMITE)
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES DE CABILDO.**
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.**
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVÍAL.**



12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO** PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, **MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 08 DE MARZO DE 2023.**

13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“MYPIMES, MUJERES Y JOVENES EMPRENDEDORES”** PRESENTADO POR LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

14o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SEGURIDAD”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

15o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PROYECTO AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“CRECIMIENTO ESTATAL”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO”** PRESENTADO POR LA **C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“GOBIERNO”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** PRESENTADO POR LAS Y LOS **CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

16o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN**



LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- PRESENTADA POR EL C. DR. HOMERO MARTÍNEZ CABRERA Y LIC. JESÚS EDUARDO LARA URBY, PRESIDENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 25 PRIMER PÁRRAFO, 45 INCISO a) SUB INCISO a) b) y c), y 72 INCISO c) DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>OFICIOS S/N.- ENVIADOS POR LOS CC. PRESIDENTES MUNICIPALES Y SECRETARIOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS DE LERDO, GÓMEZ, TEPEHUANES, OTAEZ, TOPIA, INDE, HIDALGO, NOMBRE DE DIOS, OCAMPO, CANATLÁN, GUADALUPE VICTORIA, PEÑON BLANCO, NAZAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, SAN PEDRO DEL GALLO, MAPIMÍ, SIMÓN BOLIVAR Y RODEO, DGO., EN EL CUAL ANEXAN LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO 2023.</p>



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos se expida la **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el correr de los años, las acciones y participación de la mujer mexicana, tanto en lo social como en lo familiar, ha sido identificada pero no valorada como debiera o pudiera ser.

En nuestros días, muchas de ellas refieren a la diferencia salarial en situaciones de igualdad de responsabilidades con respecto a sus compañeros de trabajo.

En el ámbito social y político, hasta hace poco tiempo aún se encontraban muy acotadas sus posibilidades y participación, aunque podemos mencionar al respecto que poco a poco se están aperturando más los espacios para su intervención.



En el hogar, aunque en la mayoría de los casos se ha modificado el actuar de los integrantes de la familia, aún prevalecen ciertos paradigmas que encierran a la mujer en algunos rubros o roles que se han mantenido a lo largo de siglos.

En relación con lo anterior, aún prevalece entre gran cantidad de personas la idea de que sea la mujer quien se tiene que hacer cargo de mayor manera del cuidado de los hijos, del cuidado del hogar, e incluso, del cuidado de los adultos mayores u otros dependientes económicos o personas que no pueden hacerse de sus propios recursos y alimentos.

Además, en muchos casos son mujeres quienes tienen a su cargo la manutención de los integrantes de los hogares, cuando por divorcios, separaciones, viudez o simplemente por diferencias con los otros obligados a tales responsabilidades, lo que les imposibilita dedicar mayor tiempo a su preparación y superación personal.

Sumado a ello, las más de las ocasiones, la preparación o superación que buscan alcanzar, es pensando en el beneficio de sus hijos, de su madre o su padre, lo que resulta muy común y cualquiera de nosotros puede haber atestiguado en alguna ocasión.

Son muchos los casos en que son las mujeres son las principales proveedoras del hogar o en otros tantos, son las únicas.

Para cualquiera de nosotros resulta común el saber de alguna mujer, madre de familia que estudia y trabaja al mismo tiempo, y aparte se tiene que dar espacio para atender a sus hijos y de ciertas labores en el hogar, si no es que de todas.

Aun en nuestros días, muchas de ellas resultan señaladas por no apegarse al estereotipo tradicional de la mujer mexicana; por desempeñar labores de mando y dirección laboral, sobre todo en la iniciativa privada; por hacerse cargo del cuidado y mantenimiento de sus automóviles, por ser quien da la cara y se mantiene al frente de sus familias; por aspirar a ciertos cargos de elección popular que hasta hoy solo han sido ejercidos por hombres, entre otros.

Económicamente, aún no cuentan con la cantidad de posibilidades de ingresos como las hay para los hombres.

Lo mencionado, es causa de un abanico amplio de posibilidades que pueden colocar a muchas mujeres en situación de vulnerabilidad, debido además a las responsabilidades derivadas de las situaciones particulares en las que se llegan a encontrar a lo largo de su vida.



Debemos precisar que no es que se pretenda cambiar los papeles entre mujeres y hombres, sino que se trata de propiciar las circunstancias que garanticen la igualdad de posibilidades entre unos y otras, se trata de sumar fuerzas para generar una sociedad con sentido de equidad y con disposición al reconocimiento de las capacidades y aptitudes de las mujeres, se trata de entender que el valor de la mujer y del hombre como entes individuales es exactamente el mismo.

La realidad nos rebasó y no debemos retrasar más el resguardo, protección y apoyo a la fuerza moral, familiar, laboral, social y política que representan las mujeres mexicanas.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la entrada en vigencia de una nueva ley denominada **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**, misma que regula las acciones gubernamentales para el apoyo y protección de las mismas en nuestra entidad, a través del apoyo económico a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o a través de sistemas de capacitación para el trabajo, siempre que se les brinde un suministro económico en ambos casos.

La iniciativa consta de 31 artículos y 8 capítulos, con las siguientes denominaciones:

En el **Capítulo I, el cual se denomina Disposiciones Generales**, establece como objeto de la Ley el establecer y regular los derechos de las mujeres jefas de familia en el Estado, así como las políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos y demás beneficios necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus dependientes económicos.

Asimismo, reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad, por lo que a este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento, impulsando el empoderamiento de las mujeres jefas de familia, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

De la misma manera prevé, que todas las Jefas de Familia tienen derecho a integrarse al sistema económico de salud, social, laboral, educativo y recreativo del Estado, entre otras.

Establece también como autoridades en la materia al Instituto Estatal de la Mujer Duranguense, la Secretaría de Bienestar Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación y a los Municipios.

En el capítulo II denominado Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia, prevé y enlista sus derechos, junto a sus menores hijas e hijos o/y madre o padre dependientes



económicos, como son el derecho a la atención médica y psicológica gratuitas, a medicinas y hospitalización cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad pública; a programas de alfabetización y educación básica, cuando sea requerido y de conformidad con las acciones que para tal efecto se ejecuten; también se establece su derecho a incentivos o becas para estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables, mismos que les permitan iniciar o continuar con sus estudios; así como a acciones gubernamentales de capacitación para el trabajo que le prepare para obtener un ingreso propio y suficiente; y se establece los beneficios de apoyo económico mensual para destinarlo a sus necesidades básicas, aún fuera de los programas y acciones que impliquen acudir a centros educativos o de capacitación o por circunstancias particulares de extrema vulnerabilidad; entre otros aspectos.

En el capítulo III denominado Desarrollo y Protección, se prevé que el Ejecutivo del Estado a través del sistema, promoverá, coordinará e implementará políticas públicas, programas de desarrollo y protección, dirigidos a las mujeres jefas de familia y a las mujeres en situación de vulnerabilidad, tendientes a mejorar su calidad de vida y la de sus hijas e hijos y/o dependientes económicos, en coordinación con los municipios que cuenten con un padrón de beneficiarias y las dependencias respectivas.

También se consideran las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres jefas de familia entre las que se encuentran; asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos e hijas, en forma única y total; la minoría de edad de sus dependientes económicos; la discapacidad de su dependiente económico, ya sea que se trate de una persona con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico o una persona con discapacidad que no puedan desempeñar actividades económicas que generen ingreso ; obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 veces el salario mínimo general vigente, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo o estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.

En el capítulo IV denominado de los Derechos y Apoyos Económicos de las Jefas Familia, se establece que, como beneficio mínimo, recibirán un apoyo económico mensual, no menor a **quince días** de salario mínimo general diario vigente en Durango, hasta por seis meses y los requisitos para acceder al apoyo económico precisado.

En el capítulo V denominado Padrón de Beneficiarias, se establece que los Municipios tendrán la obligación de integrar un padrón de mujeres jefas de familia, mismo que deberá ser actualizado semestralmente, mismo que se integrará con los expedientes individuales de cada mujer jefa de



familia y con base en el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realicen los Municipios.

En el capítulo VI denominado Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia, se establece la integración del sistema que estará conformado por los titulares del Ejecutivo del Estado, del Instituto Estatal de las Mujeres, de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Educación, la Secretaria de Bienestar Social, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y los Municipios.

Se precisa que los cargos como integrantes del Sistema serán honoríficos, cada miembro del sistema podrá designar a un apersona para que participe como su representante, así como, para ejercer sus atribuciones en el sistema.

En el capítulo VII denominado de la Asignación Presupuestaria, se prevé que, dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán, a propuesta del Sistema, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Finalmente en el capítulo VIII denominado De las Sanciones, se establece que los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal, en caso contrario serán sancionados de conformidad a los ordenamientos legales aplicables, así mismo, se establece que para aquellos servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la Ley en cita, les será aplicable lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones legales aplicables.

Muchas de las mujeres jefas de familia en Durango, además de tener que generar los recursos para proveer su hogar, enfrentan el reto de la crianza de sus hijos, lo cual ahora que el gobierno de federal ha quitado las estancias infantiles y las escuelas de tiempo completo, ello se vuelve mucho más complejo para las mamás duranguenses.

Es por ello que las y los diputados del Partido Acción Nacional, pensando en generar mejores condiciones a las jefas de familia proponemos una ley integral para su protección, para incentivar desarrollo y su progreso, con las características que hemos precisado.



Porque en el PAN somos familia, porque en Durango somos familia.

Finalmente, con esta ley pretendemos que se reconozca el esfuerzo e importancia de las mujeres jefas de familia en Durango y que les ayudemos a que puedan salir adelante, apoyándolas en estos momentos en que la economía familiar se encuentra en su punto más vulnerable en las últimas décadas y para que reciban el trato que merecen por parte de sus representantes en el servicio público y de esta manera puedan aspirar a una mejor calidad de vida.

Derivado de lo expuesto y precisado, se somete respetuosamente a consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la **Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia**, para quedar de la manera siguiente:

LEY ESTATAL PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de aplicación en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto el establecer y regular los derechos de las mujeres jefas de familia en el Estado, así como las políticas públicas y programas que garanticen un apoyo económico mensual para alimentos y demás beneficios necesarios para mejorar su calidad de vida y la de sus dependientes económicos.



Artículo 2. El Estado reconoce a la familia como la base fundamental de la sociedad a este efecto, dictará las disposiciones necesarias para su seguridad, estabilidad y mejoramiento, impulsando el empoderamiento de las mujeres jefas de familia, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Dependencias y entidades públicas: Todas aquellas dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal del Estado;

II. Estudio socioeconómico: Cédula de información socioeconómica aplicada en visitas domiciliarias a quien solicita los beneficios que establece la Ley.

III. Sistema: El Sistema Estatal de Desarrollo y Protección de Las Mujeres Jefas de Familia descrito en la Ley.

IV. Ley: La Ley Estatal para el Desarrollo y Protección de las Mujeres Jefas de Familia.

V. Reglamento: al Reglamento de la presente Ley.

Artículo 4. Todas las Jefas de Familia tienen derecho a integrarse al sistema económico de salud, social, laboral, educativo y recreativo del Estado.

Artículo 5 Para los efectos de la Ley, se consideran mujeres jefas de familia a las mujeres que tengan a cargo hijas o hijos menores de edad, madre o padre como dependientes económicos, siendo las únicas proveedoras del sustento familiar, que no sean beneficiarias de otros apoyos, no perciban ingresos o percibiéndolos, sean menores a dos salarios mínimos conforme a lo establecido en ese rubro para la entidad.

Artículo 6. La aplicación de la presente Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Bienestar Social, con la colaboración de los gobiernos municipales y la vinculación con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para el adecuado cumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 7. En lo no previsto en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley de las Mujeres a una Vida sin Violencia, la Ley de Asistencia Social, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Durango, la Ley Estatal de Salud, la Ley



Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Ley Estatal de Prevención y Eliminación de la Discriminación, sin perjuicio de lo que establezcan los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, además de aquellos ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 8. Son autoridades en la materia:

I. El Instituto Estatal de la Mujer Duranguense.

II.- La Secretaría de Bienestar Social.

III. La Secretaría de Salud.

IV. La Secretaría de Desarrollo Económico.

V. La Secretaría de Educación.

VI. Los Municipios.

Artículo 9. Son principios rectores de la presente Ley son los siguientes:

- a) La integración de las mujeres jefas de familia a la vida económica y social sin discriminación;
- b) La igualdad de oportunidades para todas las mujeres jefas de familia;
- c) Las políticas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de las mujeres jefas de familia; y
- d) El bienestar físico y mental de las mujeres jefas de familia y sus dependientes económicos; y
- e) La perspectiva de género y no discriminación contra la mujer en la aplicación de las disposiciones de esta Ley y las que de ella deriven.

CAPÍTULO II DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

Artículo 10. Las mujeres jefas de familia, tienen derecho a acceder a:



- I. Junto con sus menores hijas e hijos o/y madre o padre dependientes económicos, a la atención médica, psicológica gratuitas, medicinas, hospitalización cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad pública;
- II. Programas de alfabetización y educación básica, cuando sea requerido, de conformidad con las acciones que para tal efecto se ejecuten;
- III. Incentivos o becas de carácter estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permitan iniciar o continuar con sus estudios;
- IV. Acciones gubernamentales de capacitación para el trabajo que le prepare para obtener un ingreso propio y suficiente;
- V. Programas de apoyo a proyectos productivos, conforme las disposiciones legales aplicables;
- VI. Créditos y beneficios fiscales que generen su desarrollo y crecimiento empresarial y emprendedor;
- VII. Apoyos de asistencia social;
- VIII. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio;
- IX. Beneficios de apoyo económico mensual para destinarlo a sus necesidades básicas, aún fuera de los programas y acciones que impliquen acudir a centros educativos o de capacitación o por circunstancias particulares de extrema vulnerabilidad;
- X. No ser discriminadas por su condición; y
- XI. Las demás que la Ley señale.

CAPÍTULO III DESARROLLO Y PROTECCIÓN

Artículo 11. El Ejecutivo del Estado, a través del sistema, promoverá, coordinará e implementará políticas públicas, programas de desarrollo y protección, dirigidos a las mujeres jefas de familia y a las mujeres en a la vulnerabilidad, tendientes a mejorar su calidad de vida y la de sus hijas e hijos



y/o dependientes económicos, en coordinación con los municipios que cuenten con un padrón de beneficiarias y las dependencias respectivas.

Para lo anterior, podrá establecer a cargo de la o las secretarías o dependencias, las acciones respectivas en razón de la naturaleza de cada programa a implementar en favor de las mujeres jefas de familia y de las atribuciones de aquellas, previa aprobación de los miembros del Sistema.

Artículo 12. Son condiciones de vulnerabilidad de las mujeres jefas de familia las siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de la manutención de sus hijos e hijas, en forma única y total;
- II. La minoría de edad de sus dependientes económicos;
- III. La discapacidad de su dependiente económico, ya sea que se trate de una persona con discapacidad total permanente y sin ningún ingreso económico, o una persona con discapacidad que no pueda desempeñar actividades económicas que generen ingreso;
- IV. Obtener un promedio de ingreso diario de hasta 2.5 veces el salario mínimo general vigente, o cuando no perciban ingresos y acrediten que están buscando trabajo; y
- V. Estar privadas de su libertad y tener a su cargo, dentro de reclusión, a sus hijas o hijos.

Artículo 13. Con el fin de dotar de mayores herramientas a las Jefas de Familia en Durango, estas tendrán acceso a los programas sociales integrales del Gobierno del Estado, que incluirán apoyo psicológico, emocional, de mejora de la autoestima, al igual que acciones encaminadas a aprovechar sus talentos y capacidades individuales, fortaleciéndolas a través de acciones que favorezcan su beneficio económico, social y cultural en aras de lograr un entorno familiar más adecuado.

Artículo 14. Para efecto del artículo anterior las políticas públicas a favor de las jefas de familia en el estado de Durango, deberán contar con al menos las características siguientes:

- a) Ser equitativas, imparciales e integrales;
- b) Basarse en un diagnóstico general y focalizar en las necesidades particulares de las jefas de familia, por ubicación geográfica y eficacia;
- c) Integrar, cuando sea posible o requerido, a las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los programas; y



d) Estar cimentadas en problemas que experimentan las jefas de familia, de acuerdo a evidencia estadística y demandas sociales.

CAPÍTULO IV PRERROGATIVAS Y APOYOS ECONÓMICOS DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA

Artículo 15. Son prerrogativas de las Mujeres Jefas de Familia, los siguientes:

- a) Ser tratadas con respeto, protegiendo sus derechos fundamentales;
- b) Ser beneficiaria de los diferentes programas gubernamentales dirigidos a las mujeres, en particular a las Jefas de Familia.
- c) Recibir orientación y ayuda integral, incluyendo la capacitación para el trabajo, el apoyo psicológico, de ella y familiares cuando así sea necesario;

Artículo 16. Como beneficio mínimo, las mujeres jefas de familia en el Estado, recibirán un apoyo económico mensual, no menor a **quince días** de salario mínimo general diario vigente en Durango, hasta por seis meses.

Artículo 17. Para acceder al apoyo económico precisado en el artículo anterior, las mujeres jefas de familia deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener domicilio comprobable en el Estado, con un mínimo de un año de residencia efectiva;
- II. Acreditar que tiene hijos menores de edad y que estos se encuentran inscritos en el sistema educativo, o en su caso, acreditar la dependencia económica de la madre o padre;
- III. Ingresar y concluir el curso de capacitación técnica o laboral que contribuya a su desarrollo, mismo que no será mayor a seis meses.

Este requisito no será indispensable, cuando por el caso particular de la mujer jefa de familia, le sea imposible acudir a recibir la capacitación respectiva y en casos de alta vulnerabilidad o pobreza extrema y previo estudio socioeconómico, siempre que sea mayor de edad; y



IV. Los demás que prevean expresamente las disposiciones reglamentarias.

Artículo 18. El incumplimiento por parte de las mujeres Jefas de Familia o por sus dependientes de algunos de los requisitos o de las obligaciones previstas en las disposiciones aplicables, en relación a los otorgamientos de los apoyos previstos en ésta y otras leyes aplicables a la materia, originará la negativa o suspensión de los mismos, según sea el caso, sin perjuicio de que el Gobierno del Estado, solicite cuando sea procedente, la reintegración de los apoyos otorgados

Artículo 19. El derecho al apoyo económico mensual, a que se refiere esta Ley termina:

I. Cuando concluya el periodo de seis meses;

II. Por destinar la ayuda económica a fines distintos a los dispuestos en esta Ley;

III. Cuando durante el programa exista violencia familiar sobre los hijos o dependientes económicos;
y

IV. Cuando reciba cualquier tipo de apoyo de otro programa.

Artículo 20. En los casos en que se haya otorgado el apoyo económico a mujeres jefas de familia que por sus circunstancias particulares no pudieran acudir a la capacitación respectiva, podrán, previo estudio del caso, seguir recibiendo, hasta por otros seis meses más la cantidad señalada en el artículo 16 de esta Ley.

CAPÍTULO V PADRÓN DE BENEFICIARIAS

Artículo 21. Los Municipios tendrán la obligación de integrar un padrón de mujeres jefas de familia, mismo que deberá ser actualizado semestralmente.

Artículo 22. El padrón se integrará con los expedientes individuales de cada mujer jefa de familia y se conformará con base en el estudio socioeconómico recabado en las visitas domiciliarias que realicen los Municipios.



CAPÍTULO VI **SISTEMA ESTATAL DE DESARROLLO Y PROTECCIÓN DE LAS MUJERES JEFAS DE FAMILIA**

Artículo 23. El Sistema estará integrado por:

- I. La persona titular del Ejecutivo del Estado.
- II. La persona titular del Instituto Estatal de las Mujeres.
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud.
- IV. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación.
- VI. La persona titular de la Secretaria de Bienestar Social.
- VII. La persona titular de la Secretaría del Trabajo y previsión Social.
- VIII. Los Municipios.

Artículo 24. Los cargos como integrantes del Sistema serán honoríficos, cada miembro del Sistema podrá designar a un apersona para que participe como su representante.

Artículo 25. Son atribuciones del Sistema:

- I. Proponer la distribución de los recursos destinados para el cumplimiento de la Ley para que los Municipios o las dependencias respectivas hagan la entrega a las beneficiarias inscritas en el padrón concerniente o ejecuten el programa o acción en beneficio de las mujeres jefas de familia;
- II. Garantizar y vigilar el cumplimiento de los derechos de las mujeres jefas de familia señalados en la Ley;
- III. Evaluar y monitorear los impactos generados en las mujeres jefas de familia, respecto al mejoramiento de su calidad de vida;
- IV. Proponer políticas públicas y mecanismos tendientes a fomentar el desarrollo social de las mujeres jefas de familia;



V. Generar, en coordinación con los municipios, las dependencias respectivas y la iniciativa privada, la bolsa de trabajo vinculada a los procesos de capacitación, buscando sean contratadas en las mejores condiciones posibles;

VI. Coordinarse con las autoridades en la materia, para elaborar y publicar informes trimestrales que especifiquen las metas físicas programadas, así como los recursos aplicados, los avances respectivos y los resultados alcanzados;

VII. Buscar y proponer compensaciones e incentivos fiscales a toda persona física o moral que genere empleos para las mujeres jefas de familia;

VIII. Establecer coordinación, con las dependencias y entidades estatales, así como las autoridades federales y los municipios, con el objeto de implementar las acciones para diseñar, elaborar, instrumentar y promover programas de apoyo en favor de las mujeres jefas de familia, orientados al mejoramiento efectivo de sus condiciones de vida y la de sus dependientes económicos; y

IX. Las demás que señale la Ley.

Artículo 26. Son obligaciones del Sistema:

I. Hacer del conocimiento público los requisitos, derechos, obligaciones y procedimientos para acceder al disfrute de los programas correspondientes y la ayuda económica mensual destinada a las mujeres jefas de familia y de todo programa implementado para su apoyo, a través de las dependencias correspondientes;

II. Vigilar que en ningún momento se condicione el otorgamiento de programas respectivos y la ayuda económica mensual a las mujeres jefas de familia, que cumplan con los requisitos que dispone esta Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Vigilar que la ayuda económica mensual y demás programas implementados a favor de las mujeres jefas de familia no se usen para hacer proselitismo a favor de algún partido político; y

IV. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables.

Artículo 27. El Sistema, a través de su presidencia, podrá invitar a sus sesiones a representantes de las dependencias o entidades de la administración pública estatal o municipal, cuando los asuntos



a tratar se relaciones con sus respectivas competencias, y en su caso, a integrantes de la sociedad civil, para el mejor cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VII

DE LA ASIGNACION PRESUPUESTAL

Artículo 28. Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio fiscal, se asignarán, a propuesta del Sistema, los recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ley, las partidas destinadas a este propósito se incrementarán progresivamente y no podrán eliminarse ni reducirse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 29. Los servidores públicos deberán abstenerse de condicionar o negar el otorgamiento de los apoyos a las jefas de familia, ni emplearlo para hacer proselitismo partidista o personal.

Artículo 30. A los servidores públicos que incumplan con lo dispuesto en la presente Ley les será aplicable lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Secretaria de la Contraloría del Gobierno del Estado, será la autoridad competente, para recibir y resolver las denuncias relacionadas con la aplicación de la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento de la presente Ley, deberá expedirse dentro de un término no mayor de 90 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo Estatal, deberá realizar las reasignaciones presupuestales necesarias para el ejercicio fiscal de 2023, a efecto de que inicie con las prestaciones de ley a favor de la población objetivo de conformidad con la disponibilidad de los recursos presupuestales.

ARTÍCULO QUINTO. Los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus respectivos Cabildos, procurarán incluir la nomenclatura de Mujeres Jefas de Familia, así como las funciones que les correspondan a favor de las Jefas de familia.

A t e n t a m e n t e
Victoria de Durango, Dgo. a 6 de marzo de 2023

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LAS TRABAJADORAS.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERONICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos adiciones a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado**, en materia de **licencias de las trabajadoras**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como hemos reconocido en un sinnúmero de ocasiones, el trabajo es una necesidad y un derecho, es una condición indispensable para el progreso y bienestar humano, pero también es una actividad que se debe desarrollar con el respeto debido para toda persona que participa en los procesos productivos de cada área.

Derivado de ese mismo derecho y establecida la relación laboral, se inicia la vigencia de ciertas prerrogativas que van en beneficio directo del propio trabajador o trabajadora y de su familia.



Las responsabilidades que adquiere una persona que realiza una labor subordinada a cambio de una remuneración, son solo una parte de todas las circunstancias que se presentan en la relación de trabajo pues, los derechos no se limitan a recibir una cantidad de dinero sino que se adquieren además diversas prerrogativas a favor directo por una parte y por la otra en relación a sus dependientes económicos.

Las trabajadoras y trabajadores, además de ser el ente productivo, son seres humanos que, como cualquiera otro, mantienen relaciones cercanas y estrechas durante toda su vida, cuentan con familia y seres queridos que alimentan y son motivo de su esfuerzo y quehacer diario en dichas empresas.

No debemos dejar al arbitrio o decisión discrecional de quien ostenten el mando en un área de trabajo, para el otorgamiento de la licencia con goce de sueldo cuando un hijo de una trabajadora es hospitalizado o bien por alguna enfermedad requiera de cuidados especiales.

Por obvias razones, todo ser humano sentirá una alteración emocional y, por consiguiente, una disminución en la atención a las labores que realiza, lo que en algunas ocasiones, representa un peligro para su propia integridad, aun en el entendido de que las labores que se realizan en la mayoría de las dependencias no son de alto riesgo o de peligro para la integridad física.

Aun por mera empatía, es necesario permitir la ausencia del trabajador o la trabajadora, por lo menos por unos pocos días, para que se le permita a los mismos realizar el trámite indispensable y las formalidades necesarias.

Como bien menciona la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, la seguridad y salud en el trabajo también se encuentra firmemente establecida en el derecho contemporáneo en materia de derechos humanos y por nuestra parte afirmamos que la dignidad del ser humano y sus dependientes económicos se encuentra inmersa en dichos derechos.

Actualmente, la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango contempla para tales efectos la licencia, que es un permiso otorgado al personal laboral para ausentarse legalmente de sus labores por un tiempo determinado, a solicitud del propio trabajador o por dictamen médico.

Una de ellas es la licencia por maternidad, reconocida en el artículo 30, de dicha ley, que se le concede a las mujeres durante el embarazo, quienes disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto; durante



la lactancia tendrán por lo menos dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.

Sin embargo es necesario establecer la posibilidad que la madre pueda acompañar al hijo o la hija menor de edad en situación vulnerable, con el propósito de cuidarlo cuando se encuentre internarlo en un hospital; de la misma manera, si un informe médico determina que el hijo tenga que estar acompañado las 24 horas del día, y la madre soltera no tiene los recursos necesarios para contratar a alguien que pueda encargarse del cuidado del menor, será absolutamente indispensable que la madre tenga que acompañar presencialmente al hijo.

Ante tal circunstancia, se plantea la posibilidad de que la madre trabajadora pueda cuidar a sus hijos en caso de que éstos padezcan una enfermedad, lesión o condición médica que haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo.

Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, proponemos adicionar un segundo párrafo al artículo 30 de a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, **para establecer en el texto de la Ley en mención, como un derecho de las mujeres de disfrutar, de un permiso de hasta tres días laborables con goce de sueldo, con el fin de atender y acompañar a su hijo o hija menor de doce años de edad, que por motivos de enfermedad, lesión o condición médica haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo.**

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto, se presenta de manera respetuosa ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ARTICULO ÚNICO. - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán trabajos que signifiquen un peligro para su salud, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso; no deberán realizar jornadas de trabajo nocturno; disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos meses después del parto; durante la lactancia tendrán por lo menos dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para alimentar a sus hijos.

Las mujeres disfrutarán, una sola vez al año, de un permiso de hasta tres días laborables con goce de sueldo, con el fin de atender y acompañar a su hijo o hija menor de doce años de edad, que por motivos de enfermedad, lesión o condición médica haga necesaria su hospitalización, reposo o acompañamiento continuo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 27 de febrero de 2023



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, GERARDO GALAVIZ MARTÍNEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA Y FERNANDO ROCHA AMARO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN XXX RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 31, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DERECHOS LABORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, GERARDO GALAVIZ MARTINEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, VERÓNICA PÉREZ HERRERA y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, en materia de **derechos laborales de las personas con discapacidad**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según podemos observar al día de hoy, en nuestro país, a la discapacidad se le percibe de diversa manera a como ocurría en décadas o años anteriores, lo que también nos debe significar una motivación para buscar las modificaciones normativas en beneficio de ese sector de la población y en aquellos ámbitos en los que se pueda o se deba alcanzar.

En relación con lo anterior, los derechos de las personas que padecen alguna discapacidad pueden variar en su aplicación, dependiendo del rubro en el que se requiera, por lo que en el ámbito laboral, dichos derechos sin ser diversos en el fondo, resulta entendible que el conocimiento de los mismos



sea de difícil acceso o entendimiento para algunos ciudadanos que integran el mencionado sector de la población.

La discapacidad, vista desde un enfoque de derechos humanos, conlleva la consideración de las diversas limitantes que pueden representar para una persona en el reconocimiento de sus atribuciones ante la autoridad patronal y la misma autoridad gubernamental encargada de hacer valer sus derechos ante posibles conflictos de naturaleza laboral.

En relación con lo anterior, podemos mencionar que se han publicado diversos protocolos para que las autoridades jurisdiccionales, apliquen las normas procedimentales considerando las discapacidades de las personas, cuando teniéndolas, sea indispensable su participación en determinado juicio o controversia judicial.

Dichos protocolos, ofrecen a los funcionarios encargados de la impartición de justicia de nuestro país, estándares sobre las cuestiones jurídicas que son relevantes en asuntos que involucren a personas con alguna discapacidad.

Lo anterior es sin duda muy relevante, pero antes de que una controversia se llegue a presentar, es indispensable que se proporcione a quien padezca alguna discapacidad, la posibilidad de conocer de forma efectiva sus derechos, en este caso, hablamos de sus derechos en materia del trabajo.

Ello, permite proporcionar herramientas legales para que se puedan ejercer los derechos en el ámbito laboral de las personas incluidas dentro del multicitado universo.

Según la definición que nos proporciona la Organización Panamericana de la Salud, las personas discapacitadas son las que padecen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, en interacción con diversas barreras, pueden obstaculizar su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás.

En relación con lo mencionado, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de observancia obligatoria en todo México, señala en el concepto “asistencia social”, incluido dentro de su glosario, que este se refiere al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.



La incorporación a una vida plena y productiva, incluye la certeza en el conocimiento de los derechos con los que puede contar toda personas con discapacidad en el sector laboral.

Por lo mencionado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, con la finalidad de incluir una nueva fracción en dicho precepto y de esa manera establecer dentro de los asuntos correspondientes y a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de nuestra entidad, el consistente en promover entre la población en general el respeto de los derechos laborales de las personas con discapacidad y difundir entre estas últimas el conocimiento de esos mismos derechos.

En Acción Nacional reconocemos y valoramos el esfuerzo de las y los duranguenses que a pesar de las limitantes que les puedan representar el padecimiento de alguna discapacidad, son una parte de la fuerza laboral en nuestra entidad.

En Durango somos gente trabajadora, somos fuerza productiva.

Derivado de todo lo anteriormente expuesto, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la **fracción XXX** recorriéndose las subsecuentes del **artículo 31**, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I a la XXVIII...



XXIX. Promover que en los centros de trabajo se implemente, mantenga y difunda una política de prevención de riesgos psicosociales y violencia laboral;

XXX. Promover entre la población en general el respeto de los derechos laborales de las personas con discapacidad y difundir entre estas últimas el conocimiento de esos mismos derechos; y

XXXI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado, o que le delegue la persona titular del Ejecutivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 6 de marzo de 2023.



DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ

DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR

DIP. GERARDO GALAVIZ MARTINEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO

DIP. VERÓNICA PÉREZ HERRERA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA Y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL NOVIAZGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S.

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO EDUARDO GARCÍA REYES, , MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa de Ley que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA y AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Según un análisis de los datos sobre la prevalencia de este problema en 161 países y zonas entre 2018 y 2022, realizado en 2022 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en nombre del Grupo de Trabajo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, en todo el mundo, casi una de cada tres mujeres (30 por ciento) ha sufrido violencia física y/o sexual por su pareja o por alguien que no era su pareja o ambas.

Más de una cuarta parte de las mujeres de entre 15 y 49 años que han tenido una relación de pareja han sido objeto de violencia física y/o sexual de pareja al menos una vez en su vida (desde los 15 años).



La violencia en una relación de pareja se entiende por cualquier agresión física, psicológica, mental y sexual con el fin de dominar y mantener el control sobre la otra persona. Comienza con cualquier comentario incómodo, después con un jaloneo que al principio puede parecer un juego entre ambos, pero conforme pasa el tiempo la situación puede llegar a ser más grave.

Existen varios factores que impiden darse cuenta del rumbo que está tomando la relación; uno de ellos es estar enamorado, pues no les permite pensar de manera objetiva sobre que están siendo violentos por su pareja y que son víctimas de la misma. No querer aceptar la realidad de este atroz hecho quizás sea el primer síntoma de que uno de los dos está siendo agredido.

Cuando se cree que se encuentra a la persona correcta e indicada y al estar en la etapa del enamoramiento, se idealiza a la pareja y hasta se puede pensar que se va superar todo lo malo, a tolerar y perdonar sus insultos y/o golpes, el maltrato psicológico, físico y hasta sexual; sin embargo, se debe de tener en cuenta que no se puede confundir amor con maltrato.

Pero debemos enfatizar en que, a nivel mundial, hasta 38 por ciento de los asesinatos de mujeres son cometidos por su pareja. Además de la violencia de pareja, 6% de las mujeres de todo el mundo refieren haber sufrido agresiones sexuales por personas distintas de su pareja, aunque los datos al respecto son más limitados. La violencia de pareja y la violencia sexual son perpetradas en su mayoría por hombres contra mujeres.

De acuerdo a datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo. En el caso mexicano, 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN).

El mito de la “buena mujer” o de la “buena esposa/novia” basado en concepciones equivocadas sobre los roles de género conduce a que muchas mujeres soporten y sobrevivan por mucho tiempo situaciones de violencia en sus propios hogares o noviazgos, adjudicándose incluso la culpa por los problemas que se dan en su relación.

“El maltrato suele comenzar con conductas de abuso psicológico, difíciles de identificar porque están enmascaradas en apariencia de cariño y afecto. Estos comportamientos restrictivos y controladores van socavando la capacidad de decisión y autonomía de las mujeres.

La censura en su manera de vestir, en sus amistades, sus horarios, son algunos de los ejemplos de estas conductas.



Con el paso del tiempo, **estas conductas producen dependencia y aislamiento**, pero no se perciben como agresivas o alarmantes puesto que se interpretan como pruebas de amor, desarrollando así una situación de vulnerabilidad por parte de la mujer hacia el hombre.

Para identificar y determinar mejor este tipo de violencia existen cuatro fases por las que es posible darse cuenta del grado en el que la violencia en el noviazgo aumenta

1. Fase de acumulación de tensión:

En esta fase el maltratador logra confundir a la víctima al desaprobar cualquiera de sus comportamientos. Esto provoca que la víctima busque alternativas para solucionar lo que está pasando, cuál es el motivo de esa actitud por parte de su pareja, sin embargo, el comportamiento del maltratador se vuelve más agresivo propiciando insultos y menosprecio a cambio. Ante esta situación, la víctima queda paralizada sin saber qué hacer, el sentimiento de culpabilidad irá creciendo perpetuando en la víctima la responsabilidad de la situación que se vivió y logrando, por parte del maltratador el control y la dominación de su pareja a toda costa.

2. Fase de explosión violenta

Se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, agresión sexual; de igual manera se darán amenazas para su vida e integridad física. En esta etapa la mujer puede morir a manos del hombre puesto que se encuentra impotente y frágil sin saber qué hacer, ha entrado en la llamada 'indefensión aprendida' debido al tiempo que estuvo sufriendo maltrato psicológico por parte de su pareja.

De igual manera, en esta etapa es donde la víctima busca ayuda al ver su vida en peligro, sin embargo, él la buscará para pedirle perdón y ella muy probablemente lo acepte debido al amor que le tiene.

3. Fase de luna de miel o conciliación

El maltratador intenta reconciliarse con su víctima adoptando el rol de hombre bueno y generoso, prometiéndole que nunca más volverá a hacerlo. Su actuación es tan buena que la mujer cree cierto su cambio.

4. Escalada de la violencia



Una vez conseguida la confianza de la víctima, comenzará de nuevo el ciclo de la violencia, pero con una diferencia, que en este caso la violencia será más grave y las etapas se acortarán llegando a desaparecer la de conciliación.

Cabe mencionar que, durante estas fases, para que el maltratador pueda tener el control de la mujer, causándole miedo y dependencia, recurre a las siguientes tácticas:

- **Aislamiento de toda relación familiar, social, amistades**, evitando que la mujer pueda tener otros criterios o pedir ayuda
- **Desvalorización personal**, causando baja autoestima, inseguridad
- Ejerce **actitudes micromachistas**, impidiendo que la víctima pueda preocuparse por sus propios proyectos
- Mediante **violencia física se intimida** a la víctima creando un estado de pánico y terror
- **Culpar a la mujer** mientras que el agresor se hace la víctima, esto lo hace mediante chantajes emocionales
- Muestras de amor y afecto que crean una **dependencia emocional**

Señales de alerta de posible violencia en el noviazgo,

- Controla todo lo que haces y te pide explicaciones detalladas
- Si te cela e insinúa que andas con alguien más
- Revisa tus pertenencias: tu diario, celular, correo electrónico, mensajes
- Te vigila y critica tu manera de vestir
- Te compara con sus ex
- Te desvaloriza, te ofende y te descalifica
- No responde si le exiges una explicación
- Siempre culpa a los demás de estar en contra de la relación
- Se niega a conversar acerca de los conflictos o desacuerdos de la pareja



- Te obliga a hacer cosas que no quieres
- Amenaza con dejarte cuando no haces lo que quiere
- Coquetea con otras personas delante de ti o en secreto
- Te ha presionado para tener relaciones sexuales

Lamentablemente, muchas veces estas **actitudes violentas no son percibidas ni por las víctimas ni por los maltratadores**, y es confundida con una expresión de amor e interés.

Aunado a esto, la violencia en el noviazgo pasa también desapercibida porque se piensa que son exageraciones de las y los adolescentes y jóvenes, dejando la violencia en el noviazgo como un simple mito puesto que todo se justifica en el nombre del amor.

Por eso, es importante tener claro que no hay provocación que justifique la violencia y que el amor, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, debe de doler.

Finalmente, el objetivo de esta iniciativa es visibilizar la violencia en el noviazgo, otorgándole el carácter en la propia ley que en el día a día tiene como un ámbito en el cual se genera la violencia contra las mujeres, pues de no ser considerado, identificado, atendido y erradicado puede tener como consecuencia el feminicidio. Se debe visibilizar la violencia en el noviazgo, con todos los elementos que la propia ley que se pretende modificar ya contempla como tipos de violencia, pues el objetivo debe ser siempre la sanción de conductas generadoras de violencia en contra de las mujeres, pues de no mencionarse este tipo de violencia como una modalidad y ámbito donde se genera violencia contra la mujer, sería complicado accionar uno de los supuestos de violencia, en caso de llegar al feminicidio.

Es por todo lo anterior que el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



PRIMERO. - se adiciona la fracción XXIV al artículo 4, se adiciona la fracción VIII al artículo 7, se adiciona el artículo 8BIS del CAPÍTULO II DE LOS TIPOS Y ÁMBITOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la XXIII...

XXIV. Relación de noviazgo: es una vinculación afectiva que se establece en dos personas que se sienten atraídas mutuamente; que pueden tener o no la intención de contraer matrimonio o convivir de manera permanente y que tienen la oportunidad de conocerse y compartir experiencias de vida.

ARTÍCULO 7. Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres se pueden presentar en los siguientes ámbitos:

De la I a la VII...

VIII. Violencia en el noviazgo

Artículo 12 BIS. Se entiende por violencia en el noviazgo cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional que tiene por fin doblegar, paralizar, dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica o sexual a las mujeres en donde el agresor sostiene con la víctima una relación de noviazgo.



SEGUNDO: se reforma el artículo 300 del CAPITULO TERCERO VIOLENCIA FAMILIAR adicionando un párrafo al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 300.

Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con la misma pena, al que cometa cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional que tiene por fin doblegar, paralizar, dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica o sexual a las mujeres en donde el agresor sostiene con la víctima una relación de noviazgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 06 de Marzo de 2023.



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERIA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCIA REYES



INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES Y CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO** integrantes del Grupo Parlamentario Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica de Congreso del Estado de Durango, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la siguiente iniciativa que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE INCLUSIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discapacidad, en cualquiera de sus formas, representa una serie de retos y obstáculos a superar para quienes la padecen, así como para sus familias, misma que repercute en los ámbitos personal, familiar, social, laboral y recreativo.

Según la Organización Mundial de la Salud al 2020, más de 1000 millones de personas viven en todo el mundo con alguna discapacidad, aproximadamente el 15% de la población mundial, de ellas casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia, el número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas.



De acuerdo con el Censo de Población y vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país, de las cuales 54% son mujeres y 47% son hombres.

Muchas personas con discapacidad en México y en nuestro estado están atrapadas en situaciones de violencia familiar, con pocas posibilidades de escapar u obtener justicia, la falta de políticas gubernamentales para garantizar que las personas con discapacidad puedan vivir de manera independiente y elegir dónde y con quienes desean vivir, implica que no tienen muchas opciones más que permanecer con sus agresores, a veces de por vida.

Las personas con discapacidad que son víctimas de violencia familiar viven un doble aislamiento, dependen de sus agresores para necesidades básicas, como alimentarse, vestirse e ir al baño.

Las mismas personas que les dicen que no sirven para nada y que son una carga, administran sus recursos y toman decisiones por ellos, ellos tienen una situación de indefensión, no pueden denunciar los maltratos porque las instituciones de justicia rechazan su autonomía y no se esfuerzan por entenderles.

La mayoría de las veces no existe infraestructura en las instituciones jurídicas, locales y federales mexicanas para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que México ratificó en noviembre de 2007, reconoce el derecho de estas personas a vivir de manera independiente y tener opciones equivalentes a las de las demás personas con respecto a donde vivir, cómo y con quienes. No deben ser obligadas a vivir con sus familias o instituciones segregadas.

Las personas con discapacidad tienen derechos a ser protegidas contra la violencia y la desatención, incluso por parte de familiares, y los gobiernos deben de cerciorarse de que puedan acceder a mecanismos de protección y justicia.

El gobierno de nuestro estado debe redoblar sus esfuerzos para incluir plenamente a las personas con discapacidad en su respuesta a la violencia familiar, sobre todo en un contexto en el que el Covid-19 repuntó la violencia que sufren estas personas.



Es por eso que es importante garantizar los derechos de las personas con discapacidad, y que las autoridades procuradoras de justicia garanticen una justicia pronto y expedita por hechos de violencia para las personas con discapacidad.

Además, las autoridades deben desarrollar políticas para alentar a los trabajadores en los centros de salud a auxiliar a personas con discapacidad a realizar denuncias, cuando detectan presuntos casos de violencia contra personas con discapacidad.

En ese contexto las autoridades encargadas de procurar justicia deben desarrollar mecanismos para asegurar que las personas discapacidad puedan denunciar de manera segura los casos de violencia. De igual manera es importante que se disponga de un cuerpo de elementos que pueda acudir a los domicilios de las personas con discapacidad para que puedan presentar su denuncia.

Si bien es cierto nuestro estado cuenta con un sitio web y una app para facilitar la presentación de denuncias no todas las personas con discapacidad tienen el acceso a estos medios, es por eso que es importante que también un cuerpo de elementos pueda acudir a los domicilios de las personas discapacidad para auxiliarlos, o bien poder trasladarlos al lugar donde puedan presentar su denuncia.

Debemos de asegurar el acceso a la justicia para todas las personas, esto incluye a las personas con discapacidad.

Por todo lo anterior es que el Grupo Parlamentario Partido de Regeneración Nacional MORENA, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:



ÚNICO: Que adiciona el Artículo 64 bis a la Ley de Inclusión para personas con Discapacidad en el Estado de Durango

Artículo 64 bis. La Fiscalía General del Estado de Durango contara con mecanismos alternativos y aumentativos, por vía telefónica o por internet, para facilitar la presentación de denuncias por parte de personas con discapacidad, considerando los diferentes tipos de discapacidad.

Asi mismo se dispondrán de un cuerpo de elementos que podrá acudir a los domicilios de las personas con discapacidad a auxiliarlas en la presentación de denuncias en el sitio o las trasladen a los lugares donde puedan presentarlas.

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. -

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo a 06 de marzo de 2023



DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ

DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO

DIP. EDUARDO GARCÍA REYES

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES DE CABILDO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto enviada por las y los **CC. DIPUTADOS GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIX LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 36 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SESIONES DE CABILDO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de este H. Congreso del Estado, en fecha 18 de enero de 2023 y que la misma tiene como objeto reformar las disposiciones básicas relativas a la convocatoria y desarrollo de sesiones de los Ayuntamientos de la Entidad.

SEGUNDO. – La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, establece en su artículo 35 la forma en la que se llevarán a cabo las sesiones de del Ayuntamiento, haciendo la división de 3 grupos de municipios que por sus características geográficas y poblacionales sesionan de manera diversa, es decir se establece que las sesiones ordinarias serán obligatoriamente una vez por semana para los municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, así mismo establece que sesionarán una vez cada quince días los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria,



Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiari, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero y una vez cada tres semanas los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, San Luis de Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. Estableciendo lo anterior en una fracción I como sesiones ordinarias, y posteriormente en una fracción II y III define las sesiones Extraordinarias y Solemnes.

Ahora bien, la propuesta de los iniciadores de reformar del artículo 35 consiste en separar la descripción del número de sesiones que obligatoriamente deben de celebrar los ayuntamientos dependiendo al grupo que pertenezcan y haciendo una adecuación de las mismas, de la descripción de las sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Para lo cual consideramos viable dicha propuesta toda vez que en la realidad los municipios sobre todo los más pequeños no sesionan de la manera que prevé la legislación, esto por las propias condiciones de los mismos, como lo es la movilidad, es decir para los Ayuntamientos resulta viable que la norma les permita en vez de sesionar una vez cada quince días, dos veces por mes ya que esto les permite, acomodar las sesiones de manera que no tengan que dejar pasar cierto número determinado de días para poder sesionar, y del mismo modo y bajo el mismo argumento para el tercer grupo resulta más viable el poder sesionar una vez al mes.

En cuanto a la propuesta de separar de la descripción del número de sesiones la definición del tipo de sesiones (ordinarias, extraordinarias y solemnes) consideramos procedente la reforma toda vez que de esta forma se brinda mayor entendimiento y certeza a la redacción.

TERCERO.- Respecto de la reforma planteada al artículo 36 la cual consiste en establecer en un segundo y tercer párrafo lo referente a la validez de las sesiones extraordinarias y solemnes respectivamente, consideramos que dicha propuesta es viable y robustece la norma vigente, toda vez que al respecto no hay disposición alguna en la norma actual, por lo que ello genera una laguna legal.

CUARTO.- Por último se propone establecer en un artículo 36 Bis, lo previsto en el último párrafo del artículo 35 vigente, el cual establece que: “En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el párrafo anterior, sin que exista causa justificada, se



procederá de conformidad con lo que dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios.” Haciendo las modificaciones correspondientes respecto de la ley que sanciona toda vez que la prevista en dicho artículo no se encuentra vigente. Lo que se considera viable ya que al estar esta disposición contenida en un artículo diverso contribuye a una mejor interpretación de la norma.

Por lo anterior, esta Comisión que dictamina estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

Artículo Único. - – Se reforman los artículos 35 y 36 y se adiciona un artículo 36 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 35. En la atención y resolución de los asuntos que le corresponde, el Ayuntamiento celebrará las sesiones de la siguiente manera: **cuando menos una vez por semana, en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo; cuando menos dos vez al mes en los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Santiago Papasquiaro, Nuevo Ideal, Nazas, San Juan del Río, Pánuco de Coronado, Tamazula, Tlahualilo, y Vicente Guerrero; y cuando menos una vez al mes en los municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Ocampo, Otáez, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Pedro**



del Gallo, San Luis de Cordero, Santa Clara, Simón Bolívar, Súchil, Tepehuanes y Topia. El día y la hora de las sesiones ordinarias serán señalados por acuerdo del Ayuntamiento.

Las sesiones podrán ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

- I. **Ordinarias:** Las sesiones ordinarias, a fin de garantizar el desahogo de los asuntos generales y la participación ciudadana deberán llevarse a cabo, según lo establecido en el primer párrafo de este artículo.
- II. **Extraordinarias:** Se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratarán los asuntos que motivaron la sesión.
- III. **Solemnes:** Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial.

ARTÍCULO 36.

Para que las sesiones extraordinarias que se refiere la fracción II del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes del ayuntamiento sean citados por escrito o en otra forma indubitable, en cualquier momento y las veces que sea necesario, pudiendo incluso sesionar de manera sucesiva, además de que deberá existir el quórum legal.

Para que las sesiones solemnes que se refiere la fracción III del artículo anterior sean válidas, se requiere que los integrantes de los ayuntamientos sean citados por escrito o en otra forma indubitable, con un mínimo de 48 horas de anticipación, además de que deberá existir el quórum legal.

ARTÍCULO 36 BIS. En caso de que el Presidente o el Secretario, no convoquen a las sesiones a que se refiere el artículo 35, sin que exista causa justificada, se procederá de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios en materia de juicio político, declaración de procedencia y el ejercicio de facultades legislativas en materia de enjuiciamiento por responsabilidades públicas.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor en día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (uno) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO
MENDOZA
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL APARTADO B DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE CONVENIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, por el que se **adiciona una fracción al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de convenios para la evaluación de la política de desarrollo social, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 03 de mayo de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **adiciona una fracción al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de convenios para la evaluación de la política social.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito sumar dentro de las atribuciones de los ayuntamientos referidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la de autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado,



convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, la facultad revisora del Congreso del Estado sobre el ejercicio de los recursos municipales, se realiza con base en sus planes de desarrollo; la atribución del proceso de planeación corresponde a los Consejos de la materia en cada municipio y los Ayuntamientos pueden contar con órganos especiales para dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de sus planes y programas.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango es un ente especializado en la materia de evaluación, resulta viable facultar a los ayuntamientos para que en caso de considerarlo adecuado, establezcan convenios con dicho Instituto a fin de generar evaluaciones acerca de su política pública de desarrollo social, que sirva de instrumento –no vinculatorio—, para la toma de decisiones gubernamentales.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las siguientes adecuaciones, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona una fracción XII al apartado B del artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

A). EN MATERIA DE RÉGIMEN INTERIOR:



I. a la XII...

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

I. a la XI...

XII. Autorizar al presidente o presidenta municipal para que suscriba, en caso de considerarlo adecuado, convenios de colaboración con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, en materia de evaluaciones del desempeño municipal en su política pública de desarrollo social, que orienten al gobierno municipal para mejorar sus acciones y estrategias.

C). EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL:

I. a la XV...

D). EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

I. a la XIX...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (uno) días del mes de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés).



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 208 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PLANEACIÓN URBANA CICLOVÍAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de **Gobernación**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Diputados Gabriela Hernández López, José Ricardo López Pescador, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los artículos 118, 121, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, por el que se **adiciona un artículo 208 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de planeación urbana ciclovial, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 08 de noviembre de 2022, a esta Comisión dictaminadora le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, pertenecientes a la LXIX Legislatura, a que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo primordial **adiciona un artículo 208 Bis a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de planeación urbana ciclovial.

SEGUNDO.- La iniciativa objeto de estudio tiene como propósito adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango para que los proyectos de movilidad ciclista se atiendan cumpliendo las características técnicas y de seguridad aptas para la infraestructura de esa naturaleza.

TERCERO.- De acuerdo con los iniciadores, este asunto se encuentra en la agenda pública, privada y social desde hace algunos años en muchos estados de la República Mexicana, no solamente en



lo que corresponde a promover el uso de este medio de transporte, sino también porque ello implica poner a consideración la planeación estructural y el desarrollo dentro de la mancha urbana.

Es decir, es necesario impulsar paralelamente planes de desarrollo para consolidar una infraestructura de movilidad ciclista eficiente y segura, en donde se procure en todo momento cumplir con los criterios técnicos y de seguridad con los que deben contar los próximos proyectos de ciclovías que pudieran integrarse en posteriores planes de desarrollo para el municipio, o bien, que se perfeccionen estos mismos criterios en aquella infraestructura de movilidad ciclista existente.

CUARTO.- Coincidimos con los iniciadores en que el municipio de Durango es una entidad que tiene vocaciones y características de infraestructura propias, pues contamos con una ciudad en crecimiento, con vías de comunicación que conectan diversas partes de la ciudad que pueden ser objeto de un mejor desarrollo e intercomunicación vial a través de una infraestructura ciclista modesta y digna para los usuarios.

Sin embargo, para que esto sea así, deben cubrirse con una serie de criterios para obras de esta naturaleza, mismos que vienen establecidos en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente con las adecuaciones realizadas a la misma, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO. – Se adiciona un artículo 208 bis de la Ley Orgánica Del Municipio Libre del Estado De Durango, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 208 bis.- Los municipios fomentarán el uso de la bicicleta.



Cuando los municipios contemplen la construcción de ciclovías deberán atender los elementos técnicos y los criterios de seguridad a los que se refiere la normatividad municipal respectiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 01 (uno) días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.



LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
VOCAL



LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPACIO SOLEMNE EL DÍA 08 DE MARZO DE 2023.

**CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA**

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E.-

El artículo 87 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que:

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I.- Suscribir acuerdos relativos a asuntos que deban ser desahogados en el Pleno del Congreso;

De igual manera, el artículo 64 en su fracción V de la propia Norma Orgánica Legislativa Local señala que en el desarrollo de una sesión puede celebrarse un “Espacio Solemne”, mismo que en nuestra práctica, ha sido utilizado para desahogar la entrega de reconocimientos o la conmemoración de alguna fecha de trascendencia.

Por tal motivo, consideramos importante que, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, las representaciones partidistas expresen su visión acerca del papel de la mujer duranguense en esta época, así como los retos a superar y oportunidades a destacar.

Que la tribuna del Congreso Local, como emblema de la representación popular, y el 8 de marzo, como fecha simbólica, sean los elementos de exigencia para crear y perfeccionar una legislación aliada del reconocimiento de los derechos de las mujeres, que nos permita crear medidas adecuadas para prevenir y sancionar cualquier tipo de actividad dañina hacia las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la disposición antes transcrita de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:



PROYECTO DE ACUERDO

ÚNICO. En la Sesión Ordinaria del día 8 de marzo de 2023 se desarrollará un “Espacio Solemne en el marco de conmemoración del Día Internacional de la Mujer”, bajo el acuerdo que determine la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 6 días del mes de marzo del año de 2023.



LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR

SECRETARIO

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SECRETARIA

DIP. VÉRONICA PÉREZ HERRERA

VOCAL

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

VOCAL



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “MYPIMES, MUJERES Y JOVENES EMPRENDEDORES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES REDIRECCIONE RECURSOS DEL PRESUPUESTO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON EL OBJETO DE IMPULSAR Y FORTALECER A LAS MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y A LAS MUJERES Y JOVENES EMPRENDEDORES.



PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SEGURIDAD” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO, PARA QUE, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, SE REFUERZEN LAS ACCIONES Y LOS PROTOCOLOS DE SEGURIDAD QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN DE LA MUJER, ESTO CON LA FINALIDAD DE PRESERVAR Y CUIDAR LA VIDA DE LAS MUJERES DURANGUENSES.

SEGUNDO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE, EN COMPETENCIA DE SUS FACULTADES, SE INTENSIFIQUEN LAS ESTRATEGIAS Y LAS LABORES QUE TIENEN COMO FINALIDAD PRESERVAR Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROYECTO AGUA SALUDABLE PARA LA LAGUNA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CRECIMIENTO ESTATAL” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “PROGRAMAS DE APOYO AL CAMPO”
PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR.**



**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



LXIX
· LEGISLATURA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
2021 - 2024

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN